



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 22 de Julio de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez la solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00033-00**, impetrada en nombre propio por la señora **ELIS ISABETH LLANOS MOLINA**, identificada con C.C No 55.230.314, quien actúa en nombre propio contra la entidad **FAMISANAR E.P.S.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **2-07-2020**, a las 9:31 a.m. **SIRVASE PROVEER.**

CARLOS ANDRES ROMERO C.
SECRETARIO (E)

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada en nombre propio por la señora **ELIS ISABETH LLANOS MOLINA**, contra la entidad **FAMISANAR EPS.**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, seguridad social, dignidad humana, petición y debido proceso. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **FAMISANAR EPS.**
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ.